RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales y Justicia, por la que se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones en materia de formación y capacitación en el cuidado libre de sujeciones dentro del modelo de atención integral centrado en la persona, para el personal en residencias y centros de personas mayores la Comunitat Valenciana.

Mediante la Resolución de 7 de mayo de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de formación y capacitación en el modelo de atención centrada en la persona, entre el personal trabajador de los centros de atención a personas mayores en la Comunitat Valenciana, en adelante, Resolución 7 de mayo de 2026 (DOGV Núm. 10360 – 12.05.2026).

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contempla, en su artículo 10.3 el principio de no discriminación, centrando la actuación de la Generalitat, entre otros colectivos, en las personas mayores dependientes, protegiendo los derechos que les son propios y fomentando su participación en la sociedad. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

Siguiendo el mandato de l'Estatut y con el fin de identificar los procesos de intervención fundamentales para obtener una atención de calidad en los centros residenciales de personas mayores mejorando la calidad asistencial en los mismos, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores ha incluido entre sus objetivos para 2026 una serie de actividades, destacando entre ellas la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de formación y capacitación en el Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona, entre los trabajadores de los centros de atención a personas mayores.

El Decreto 17/2026, de 29 de octubre, del President de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias. (DOGV 10482 - 29.10.2026). El artículo 12 asigna a la Conselleria de Servicios Sociales y Justicia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social.

El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), establece en su artículo 96, que corresponde a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores y reconocimiento de sus derechos.

En los mismos términos se pronuncia el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, que en su artículo 8 enumera entre las competencias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores: Planificar, desarrollar, hacer el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la promoción de los derechos de las personas mayores, envejecimiento activo y la prevención de la soledad no escogida, solidaridad generacional y la atención social a personas mayores, diseñar y desarrollar programas de envejecimiento activo y lucha contra la soledad no deseada, en el marco del actual reto demográfico y coordinar los servicios y programas de atención y apoyo a las personas mayores y la solidaridad generacional.

Esta línea de subvenciones nace de una reflexión profunda por parte de esta Dirección General, fruto del recorrido realizado hacia la implantación del nuevo modelo de cuidados y del análisis detallado de las necesidades reales que presentan los centros residenciales. Se trata de una respuesta estructurada y estratégica para acompañar a los equipos profesionales en el cambio cultural que exige el modelo de atención centrada en la persona.

Por ello, se considera necesario fomentar instrumentos que permitan avanzar en la implantación del modelo ya iniciado en los centros de gestión directa, impulsando de manera decidida la formación y mejora continua en estos espacios y, al mismo tiempo, generalizar este tipo de formación para que sea accesible y adaptada a cualquier tipología de centro residencial, garantizando una mejora integral en la calidad de la atención en todo el sector. La formación es un elemento imprescindible para garantizar el

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

éxito del modelo de atención centrada en la persona. De esta forma, lograremos que el personal esté sensibilizado, preparado y motivado para ofrecer una atención de calidad, respetuosa y verdaderamente centrada en la persona.
Esta línea de subvención se encuentra incluida dentro de la cuarta actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 y la prórroga de su vigencia para el ejercicio 2027, en materia de la competencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (DOGV. Núm. 10471 – 15.10.2026).
Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en adelante Ley 1/2015, de 6 de febrero,

RESUELVO

Primero. Objeto
1. Convocar las subvenciones reguladas por la Resolución 7 de mayo de 2026, para la concesión de las subvenciones en materia de formación y capacitación en el cuidado libre de sujeciones dentro del Modelo de Atención Integral Centrado en la Persona (en adelante, el Modelo), para el personal de las residencias y centros de personas mayores la Comunitat Valenciana, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
2. Estas subvenciones son compatibles con otras que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada, siempre que el importe total subvencionado no supere el gasto realizado, tal y como prevé la Resolución 7 de mayo de 2026.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente resolución, no están sujetas a la notificación prevista en el art. 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Segundo. Actividades financiables.
Las actividades subvencionables se orientarán al diseño, desarrollo, implementación y ejecución de programas de formación, sensibilización y capacitación del personal de residencias y centros de personas mayores de la Comunitat Valenciana para la implementación del cuidado libre de sujeciones físicas y farmacológicas de las personas residentes de estos centros, dentro de las líneas de trabajo establecidas en el Modelo.
Dichas actuaciones incluirán el diseño pedagógico y la estructuración de los programas formativos, el desarrollo, actualización y adaptación de contenidos específicos sobre prácticas de atención respetuosas con la dignidad, la autonomía y los derechos de las personas mayores, la impartición de acciones formativas teóricas y prácticas.
Asimismo, serán subvencionables las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a la interiorización de los valores y principios del Modelo relativos al enfoque de atención libre de sujeciones, la evaluación y el seguimiento del proceso formativo y de su impacto en la práctica asistencial, así como las tareas de coordinación, gestión y organización técnica necesarias para el adecuado desarrollo de los programas.

Tercero. Condiciones de la concesión de subvenciones.
El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según la base séptima, apartado uno de la Resolución 7 de mayo de 2026.

Cuarto. Criterios objetivos de otorgamiento.

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

1. De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la Resolución 7 de mayo de 2026, para la concesión de las subvenciones, las solicitudes se valorarán sobre un máximo de 100 puntos, distribuidos en dos apartados:
A. Valoración del programa (hasta un máximo de 75 puntos), que se circunscribirá a los siguientes parámetros:
1. Objetivos generales y específicos. Se valorará la adecuación y coherencia de los objetivos del programa a la finalidad de la subvención a la que concurre. Hasta un máximo de 5 puntos.
2. Plan específico de formación: Hasta un máximo de 40 puntos.
a) Diagnóstico de la situación de partida. Se valorará el uso de herramientas que permitan detectar de manera eficaz la situación inicial de los centros que permita el desarrollo de un plan de formación personalizado atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos. Hasta un máximo de 3 puntos.
b) Sensibilización y motivación hacia el modelo ACP. Se valorará la adecuación de las actuaciones previstas para fomentar la sensibilización y motivación en los diferentes perfiles profesionales en la implementación del modelo de atención centrada en la persona. Hasta un máximo de 4 puntos.
c) Actividades de formación a desarrollar. Se valorará el contenido de la formación, la utilización de metodologías activas, participativas y basadas en competencias, la inclusión de herramientas prácticas y su aplicabilidad en entornos reales. Hasta un máximo de 15 puntos.
d) Temporalización del programa. Se valorará la adecuada planificación temporal del programa de formación, incluyendo la coherencia entre las fases previstas, la distribución cronológica de las acciones formativas, la viabilidad de los plazos planteados y la capacidad de ejecución dentro del periodo establecido en la convocatoria. Hasta un máximo de 5 puntos.
e) Alcance del programa. Se valorará la capacidad de la entidad solicitante para diseñar un programa formativo que garantice el acceso a la formación al mayor número posible de centros, favoreciendo la máxima implantación territorial. Hasta un máximo de 8 puntos.
f) Recursos destinados a la realización del programa. Se valorará la adecuación de los recursos humanos, materiales y organizativos previstos. En particular, se considerará la especialización y el número del personal asignado al desarrollo del programa, así como la disponibilidad y calidad de los recursos materiales y tecnológicos —como equipos electrónicos, plataformas en línea, materiales audiovisuales y otros medios necesarios— que garanticen el correcto desarrollo de las actividades formativas. Hasta un máximo de 5 puntos.
2. Acompañamiento y seguimiento. Se valorará la calidad y coherencia del plan de asesoramiento destinado a facilitar la capacitación práctica del personal participante, su aplicabilidad y seguimiento en el entorno laboral, así como la integración del enfoque del modelo de Atención Integral y Centrada en la Persona (AICP) en las acciones de acompañamiento. Hasta un máximo de 20 puntos.
3. Obtención de resultados, evaluación del plan de formación y acciones de mejora. Se valorará la inclusión de métodos cuantificables y medibles que permitan valorar la consecución de los objetivos del programa. También se valora calidad y viabilidad de las acciones propuestas, su alineación con los indicadores evaluados. Hasta un máximo de 10 puntos.
B. Experiencia y capacidad de la entidad solicitante (hasta un máximo de 25 puntos): Se valorará:
a) Trayectoria acreditada en la formación de profesionales conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos
b) Equipo docente y técnico: cualificación, experiencia y adecuación al contenido de la convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos.
c) Capacidad técnica y organizativa de la entidad, incluyendo equipo humano estable y recursos propios destinados a formación e innovación. Hasta un máximo de 5 puntos.
2. Se seleccionarán los programas por orden de puntuación hasta que la suma de las subvenciones concedidas a cada programa agote el crédito disponible. Únicamente serán subvencionables aquellos programas que obtengan la puntuación mínima de 50 puntos

3. En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, en primer lugar, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, y en segundo lugar, los que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución del programa objeto de subvención.

Quinto. Cuantía de la subvención

1. Para determinar la cuantía subvencionada, en la correspondiente convocatoria se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos presentados por las entidades a los criterios de valoración determinados en el punto anterior y a la ponderación de estos, establecidos en la base sexta de la Resolución 7 de mayo de 2026.
2. Los programas que hayan superado la puntuación mínima establecida en el resuelvo anterior, se ordenarán por puntuación y se les adjudicará el 100% de la cuantía solicitada hasta el agotamiento del crédito.
3. En el caso de que una entidad solicitante no pueda recibir el 100% de lo solicitado por haberse agotado el crédito presupuestario, podrá reformular el programa a la cuantía adjudicada o bien renunciar a la solicitud.
4. Cuando se produzca la renuncia de alguno de los beneficiarios a la subvención, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse sin necesidad de nueva convocatoria, a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación.

Sexto. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos vigentes, de la Generalitat, previstos en la sección G0116, servicio 03, centro gestor 01 y subprograma presupuestario 313.F00 “Personas mayores”, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:
- Denominación: Programas de formación para la eliminación y/o reducción de sujeciones en personas mayores.
- Línea de subvención: S2131
- Consignación presupuestaria: 500.000,00€
2. En el supuesto que, por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La cuantía adicional a la que se hace referencia en este apartado será de 250.000 €.

Séptimo. Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades que cumplan los siguientes requisitos cumulativos:
a) Ser entidades sin ánimo de lucro.
b) Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente según la naturaleza jurídica de la entidad.
c) Tener recogidos, entre sus fines institucionales, el desarrollo de actividades de formación, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria.
d) No concurrir en ellas alguna de las causas de prohibición de obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley 38/2003).
2. Las personas jurídicas, en virtud de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, están obligadas por el artículo 6 de esta misma Orden a darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) a través del enlace:
https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud
La documentación para presentar por los solicitantes de la subvención será la siguiente:
a) La solicitud que se adjunta como anexo I, que se puede obtener también a través del enlace de la guía PROP, debidamente formalizada y suscrita por quién ostenta la representación de la entidad, debiendo coincidir el nombre de la entidad con el que figure en el NIF.
b) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 LGS.
c) Programa donde se especifiquen las actuaciones y se fundamenten los criterios objetivos de valoración trabajados
d) Si la persona solicitante se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Generalitat, previstos en los artículo 18 y 19 del Reglamento 887/2006, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.
e) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar los requisitos exigidos.

Noveno. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención
1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática a través del siguiente enlace de la SEDE PROP que se habilitará al efecto: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=112961
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), durante la instrucción del expediente se publicarán los requerimientos de subsanación y demás trámites a cumplimentar en el procedimiento a través del siguiente enlace en la web de la Conselleria de Servicios Sociales y Justicia, en el área de las personas mayores, estableciendo el plazo para la correspondiente presentación.
https://breu.gva.es/b/Rl6xkx42u8
La subsanación tendrá que efectuarse exclusivamente de forma telemática, del mismo modo que se presentó la solicitud.

Décimo. Instrucción, resolución y publicación.
1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la subdirección general con competencias en materia de personas mayores que recibirá las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas, todo ello a tenor del artículo 164, apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero. A la vista de la documentación obrante en las mismas y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.
2. De conformidad con la Resolución de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria, el resuelvo quinto de la citada resolución en su número 9 atribuye a los titulares de las Direcciones Generales la competencia para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo al capítulo IV.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
5. La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente el programa subvencionado, el importe de la ayuda concedida, el importe de la cuantía a justificar por la entidad solicitante y demás condiciones a que esté sujeta la subvención. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente, las entidades interesadas podrán identificar en la solicitud una dirección de correo electrónico para la práctica del aviso de la publicación de la resolución de concesión en el DOGV, que no tendrá efectos de notificación.

Decimoprimero. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución
Según lo contenido en el artículo 166, letra k) de la Ley 1/2015, toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Decimosegundo. Pago de la subvención
1. De conformidad con el artículo 47.1.c) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, se anticipará, una vez concedida la subvención, el 100% de su importe.
2. Con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
4. Respecto de los pagos anticipados, no será exigible la constitución de garantía alguna por parte de las entidades beneficiarias

Decimotercero. Gastos subvencionables
1. Se considerarán gastos subvencionables: los gastos de personal y gastos generales para su funcionamiento, realización y cumplimiento de sus objetivos, que hayan sido realizados y devengados en el periodo comprendido en la convocatoria.
a) Gastos de Personal:
1.º Las retribuciones salariales del personal contratado por la misma entidad, imputables a la realización del proyecto, en situación regular de contratación.
En este apartado de gastos de personal se podrán imputar: retribuciones y gastos de personal directamente ligado al desarrollo del proyecto. Serán subvencionables los salarios brutos, las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y otros costes salariales como pagas extraordinarias, y otras retribuciones derivadas de la normativa laboral aplicable, generados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto
2.º Los gastos derivados del personal profesional o asistencial contratado mediante un contrato de prestación de servicios durante el tiempo que dure el programa.
b) Gastos Generales:
1.º Los gastos corrientes son aquellos que reúnen alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.
2.º Los gastos de transporte serán subvencionables: los de locomoción adscritos al proyecto que se ejecuta, siempre que el desplazamiento sea necesario y se justifique su relación directa con el desarrollo del proyecto (acreditado mediante un certificado de la presidencia o de la secretaría de la entidad).

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, únicamente se subvencionará, en su caso, la cantidad que resulte de computar 0,26 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento y su efectiva realización, acreditado mediante un certificado de la Presidencia o de la Secretaría de la Entidad.
2. No serán subvencionables:
a) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y periciales.
b) Los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, impresoras, mobiliario y otros análogos).
c) Los premios, donaciones o ayudas de cualquier tipo.
d) La realización de gastos de inversión.
e) Las celebraciones gastronómicas, comidas, ágapes, verbenas, cabalgatas, fiestas y competiciones deportivas, salvo que dichas actividades sean complementarias de otra principal que haya sido objeto de la subvención.
f) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o su dignidad.

Decimocuarto. Forma de justificación.
1. El procedimiento para realizar la justificación estará directamente relacionado con el régimen de pagos establecido en el resuelvo anterior y según el apartado siguiente de este artículo.
2. La documentación justificativa de la realización de los programas deberá presentarse hasta el 31 de enero de 2027, y deberá contener, al menos, la siguiente información:
a) Una memoria final de resultados obtenidos con la subvención otorgada, en la que pueda valorarse el cumplimiento o no de los objetivos planteados en la solicitud.
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
– La relación se acompañará de las facturas justificantes del gasto realizado, estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
– Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las correspondientes nóminas, así como de los documentos acreditativos del pago a la Seguridad Social de las cuotas relativas a las cotizaciones sociales de las personas trabajadoras.
– Si hubiese personas trabajando en el programa o servicio en virtud de contratos de prestación de servicios, deberán aportarse las correspondientes facturas emitidas por dichos profesionales, así como la documentación acreditativa de que estos cumplen los requisitos exigidos por la legislación tributaria vigente.
– La realización de los pagos se justificará mediante la aportación de los documentos acreditativos de las transferencias bancarias efectuadas, y del cargo de estas en una cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria de la subvención.
3. El gasto a justificar será igual al gasto solicitado que sirvió de base para la determinación de la subvención. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimoquinto. Plan de Control
La Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores como órgano gestor de la línea de subvención, elaborará un plan de control que será aprobado por este órgano con carácter previo a su ejecución conforme al artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimosexto. Recursos

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

Las resoluciones de concesión dictadas por el órgano competente, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/ . Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En todo caso, en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas deberá exponerse en lugar visible una placa de identificación en la que se indique que se desarrollan actividades financiadas por la Generalitat, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que se puede consultar a través del siguiente enlace:
https://serviciossociales.gva.es/documents/610727/173792068/Manual+de+identidad+CAS.pdf/fc7deb14-e914-4b5c-9bc3-7590c361841e

En todo caso, cuando se presente la justificación deberá adjuntarse fotografía acreditativa de dicho extremo.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia del interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

Decimoctavo. Información relativa al tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales y Justicia.
b) Los datos de la persona delegada de protección de datos son las siguientes: Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 Valencia - Correo electrónico: dpd@gva.es
c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones
d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.
f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación. Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.
g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970
h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valencia
La consellera de Servicios Sociales y Justicia

Firmado por Nuria Martinez Sanchis, el 16/11/2026 19:27:38
Cargo: Consellera de Servicios Sociales y Justicia

CSV:4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4NY7U3SA:NZHCR5NE:4IAEBGB3